

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA
 IFG/CCF/CCG/ECV/DFG

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DENOMINADA "IDENTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE FACTORES EXPLICATIVOS DEL ÉXITO DE ESTAS INSTITUCIONES".

MINISTERIO DEL INTERIOR

25 MAY 2009

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO Nº 4251

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2008

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

CONSIDERANDO

Que, en conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En el marco de lo anterior y, teniendo presente que uno de los ejes de acción de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública es el de la prevención de la violencia y del delito, y respecto del cual se han llevado a cabo una serie de iniciativas de distintas Instituciones del Estado y la sociedad civil tendientes a prevenir y controlar el delito, esta Cartera ha estimado necesario generar un levantamiento y sistematización de buenas experiencias en materia de prevención, que permita la identificación de las variables o factores comunes a estas experiencias exitosas, todo ello con el fin posterior de levantar una pauta de indicadores que permitan evaluar, ex ante, tanto la solvencia institucional de los potenciales ejecutantes, como la calidad profesional y práctica de trabajo de las instituciones involucradas.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFERENDACION

RES. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

DISTRIBUCION:

1. División de Seguridad Pública (2)
2. División Jurídica
3. División de Administración y Finanzas
4. Unidad de Servicios Generales
5. Partes
6. Archivo

Que, en mérito de ello, por Resolución Exenta N° 5267, de Interior, de 15 de Julio de 2008, se aprobaron las bases administrativas y especificaciones técnicas para llevar a cabo la Consultoría denominada "Identificación de Buenas Prácticas en materia de Prevención y Levantamiento de Factores Explicativos del éxito de estas Instituciones".

Que, habiéndose realizado la pertinente licitación, se procedió a adjudicar el referido servicio, por Resolución Exenta N° 7834, de Interior, de 08 de Octubre de 2008, a la Pontificia Universidad Católica de Chile, debiéndose proceder a la aprobación del convenio respectivo, para lo cual se requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

VISTOS: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.232 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2008; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica de esta Cartera; en la Ley N° 19.886 y su reglamento, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 41 que modifica el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; en la Resolución N° 1600, de 30 de Octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 1065, de Interior, de 2007, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 382, de 2006, de Interior; en la Resolución Exenta N° 5267, de Interior, de 2008 y en la Resolución Exenta N° 7834, de Interior, de 2008.

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el contrato de prestación de servicios, para llevar a cabo la Consultoría denominada "Identificación de Buenas Prácticas en materia de Prevención y Levantamiento de Factores Explicativos del éxito de estas Instituciones", celebrado entre el Ministerio del Interior y la Pontificia Universidad Católica de Chile, con fecha 17 de Noviembre de 2008, en el marco del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior, la ejecución del convenio que se aprueba, ascenderá a la suma total de \$34.750.000.- (treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos), que se cancelara en la forma establecida en el convenio.

ARTICULO TERCERO: El pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación al ítem 05-01-05-22-11-001 del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana", del Presupuesto del año 2008 de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO:

Las cláusulas esenciales del convenio que se aprueba, son del tenor siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

SEGUNDO: En el marco de lo anterior y, teniendo presente que uno de los ejes de acción de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública es el de la prevención de la violencia y del delito, y respecto del cual se han llevado a cabo una serie de iniciativas de distintas Instituciones del Estado y la sociedad civil tendientes a prevenir y controlar el delito, esta Cartera ha estimado necesario generar un levantamiento y sistematización de buenas experiencias en materia de prevención, que permita la identificación de las variables o factores comunes a estas experiencias exitosas, todo ello con el fin posterior de levantar una pauta de indicadores que permitan evaluar, ex ante, tanto la solvencia institucional de los potenciales ejecutantes, como la calidad profesional y práctica de trabajo de las instituciones involucradas.

TERCERO: Efectuada por esta Secretaría de Estado la licitación pública pertinente, a través del sistema Chile Compra, para llevar a cabo la consultoría denominada "Identificación de Buenas Prácticas en Materia de Prevención y Levantamiento de Factores Explicativos del Éxito de estas Instituciones", se procedió a adjudicarse ésta a la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante Resolución Exenta N° 7834, de Interior, de 08 de Octubre de 2008, por ser su oferta la mejor evaluada, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación, aprobados por Resolución Exenta N° 5267, de Interior, de 15 de Julio de 2008.

CUARTO: Por el presente convenio, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante "la ejecutora", la realización de la consultoría denominada "Identificación de Buenas Prácticas en Materia de Prevención y Levantamiento de Factores Explicativos del Éxito de estas Instituciones".

QUINTO: El objetivo general de esta consultoría consiste en sistematizar experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de prevención social del delito, la violencia y el temor, identificando los factores comunes que explican los éxitos alcanzados.

SEXTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establecen los siguientes objetivos específicos que la ejecutora deberá lograr:

1. Identificar y sistematizar buenas prácticas en prevención del delito, la violencia y el temor.
2. Establecer factores comunes que expliquen la ocurrencia de buenas prácticas.

3. Traducir los factores explicativos en indicadores que permitan evaluar, ex ante, potenciales ejecutores de proyectos en materia de prevención del delito.
4. Validar la pauta de indicadores establecidos a fin de asegurar la confiabilidad y validez – interna y externa – del instrumento.
5. Elaborar propuestas y recomendaciones para desarrollar un Registro Nacional de Asistencia Técnica en materias de Prevención del Delito.

SEPTIMO: En conformidad con lo señalado precedentemente, los productos mínimos que la entidad ejecutora se obliga a realizar son los siguientes:

- Documento de sistematización de al menos 15 experiencias exitosas en materia de prevención social del delito, violencia y/o inseguridad.
- Una matriz de indicadores validada que resuman los factores de éxito de la experiencias analizadas y que constituya un instrumento de evaluación ex ante de las instituciones ejecutoras de proyectos de prevención.
- Recomendaciones para la elaboración del Registro de Asistencia Técnica en proyectos de prevención del delito la violencia y el temor.

OCTAVO: Lo anterior se materializará en los siguientes productos:

Producto N° 1

Primer Informe de Avance: Será entregado al 15° día posterior a la adjudicación y antes de comenzar el trabajo de campo. Deberá contener al menos los siguientes antecedentes

- Marco conceptual del Estudio.
- Estrategia metodológica definitivo.
- Muestra de experiencias a analizar.
- Instrumentos de sistematización de información secundaria.
- Instrumentos de recolección de información primaria.
- Plan de trabajo de campo y cronograma definitivo.

Antes de comenzar el trabajo de campo, los instrumentos y el plan de trabajo deberán ser aprobados por la contraparte técnica de la DSP.

Producto N° 2

Segundo Informe de Avance: Será entregado al 60° día posterior a la adjudicación. Deberá dar cuenta de la revisión de experiencias, la identificación y justificación de Buenas Practicas a sistematizar y la estructura definitiva de la sistematización.

Producto N° 3

Tercer Informe de Avance: Será entregado al cumplirse 4 meses desde la adjudicación del estudio. Deberá contener al menos los siguientes elementos

- a) 15 buenas practicas sistematizadas.
- b) Identificación de variables explicativas o factores de éxito.
- c) Bateria de indicadores para evaluación ex antes, basadas en los factores de éxito identificados.

Producto N° 4

Informe Final: Será entregado al cumplirse 5 meses desde la adjudicación del estudio. Debería integrar la información presentada en los informes anteriores incluyendo:

- a) 15 buenas practicas sistematizadas.
- b) Matriz de indicadores validada.

El informe final deberá incluir un resumen ejecutivo del estudio realizado y presentaciones (powerpoint) para su difusión.

El informe Final no se considerará terminado mientras no sea aprobado por la contraparte técnica.

NOVENO: Formarán parte de este contrato las bases administrativas y especificaciones técnicas de la licitación pública, aprobadas con fecha 15 de Julio de 2008, por Resolución Exenta N° 5267, que contiene la descripción detallada de las especificaciones técnicas del servicio requerido a la ejecutora, así como la propuesta presentada por ésta, documentos que se adjuntan como anexo.

DECIMO: El plazo para la ejecución del convenio es de 5 (cinco) meses, período que comenzará a ser contabilizado desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación de la consultoría denominada "Identificación de Buenas Prácticas en Materia de Prevención y Levantamiento de Factores Explicativos del Éxito de estas Instituciones", ascenderá a la suma total de \$34.750.000.- (treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos), que se pagará a la ejecutora de acuerdo al detalle que se señala a continuación:

- a) 20% del total contra la entrega del informe correspondiente al producto N° 1, aprobado previamente por el Ministerio del Interior.
- b) 25% del total contra la entrega del informe correspondiente al producto N° 2, aprobado previamente por el Ministerio del Interior.

- c) 25% del total contra la entrega del informe correspondiente al producto N° 3, aprobado previamente por el Ministerio del Interior.
- d) 30% restante contra la entrega del informe final correspondiente al producto N° 4, aprobado previamente por el Ministerio del Interior.

Se considera iniciada la ejecución a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere el artículo anterior serán cursados a la ejecutora mediante cheques nominativos a su nombre, previa presentación de la factura o boleta, según corresponda, acompañada de un detalle de los productos entregados, la que deberá ser visada por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe, encontrándose en todo caso aprobado por el Ministerio del Interior la recepción conforme de dichos productos.

DECIMO TERCERO: La ejecutora no podrá ceder ni transferir total ni parcialmente la realización de las actividades a que se obliga por este contrato. Excepcionalmente podrá subcontratar la ejecución de alguna de ellas si tal subcontratación es autorizada por escrito por el Ministerio del Interior para el caso específico de que se trate. En todo caso, la persona o entidad con la que se subcontrate, deberá satisfacer los requerimientos que se exigieron a la ejecutora al ser contratada para la ejecución de estas actividades.

DECIMO CUARTO: Todos los productos finales obtenidos serán de propiedad del Ministerio. Asimismo, serán también propiedad de éste los informes, antecedentes, datos y cualquier otro tipo de información generada como resultado de las actividades encomendadas. Como derivación de los atributos inherentes al dominio, particularmente de esta propiedad intelectual, la ejecutora no podrá utilizar estos productos para ningún fin sin autorización previa y escrita por parte del Ministerio.

DECIMO QUINTO: Para la relación con la entidad ejecutora, referente a los aspectos técnicos de la ejecución de las actividades, existirá una contraparte técnica, dependiente de la Unidad de Coordinación Intersectorial del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior. En esta relación con la ejecutora, a la contraparte técnica le corresponderá, especialmente:

- a) Evaluar los productos que se entreguen en conformidad al contrato que las partes suscriban al efecto;
- b) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas;
- c) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas;
- d) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término establecidas en el contrato respectivo;
- e) Certificar el término de las actividades que corresponden a la entrega de los productos comprometidos y el hecho que la entidad ejecutora haya proporcionado todos los elementos considerados en la propuesta.

DECIMO SEXTO:

La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto del 10 % del valor total de las prestaciones convenidas, la que se documenta mediante la entrega de una boleta de garantía a favor del Ministerio, con una vigencia no inferior a 6 meses contados desde la fecha que se autoriza la adjudicación.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.

DECIMO SEPTIMO:

El Ministerio, en caso que la ejecutora no diera cumplimiento al presente convenio, en cuanto a plazos, trabajos o alcance de las labores contratadas, a través de la contraparte técnica de la Subsecretaría del Interior podrá aplicar unilateralmente, en forma administrativa y sin forma de juicio, la sanción que a continuación se expresa:

Si la ejecutora no diere cumplimiento a la obligación de entrega de los productos en los plazos indicados en el contrato respectivo, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 1% del precio total cobrado por cada día de atraso. Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

La ejecutora podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hiciere, el Ministerio del Interior, a su arbitrio, podrá cobrar la multa o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

DECIMO OCTAVO:

El Ministerio podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, en las Bases de Licitación o en la propuesta presentada, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento al plazo de entrega de los informes estipulados en el convenio y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones de la contraparte técnica del convenio, a determinar por el Ministerio.
- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.
- f) Cuando así lo estime pertinente, según sus intereses, este Ministerio.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

DECIMO NOVENO:

La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato, a menos que sea autorizado por escrito por la jefatura responsable de su contraparte en el Ministerio.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente convenio no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún respecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

VIGESIMO:

Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

VIGESIMO PRIMERO:

El presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

VIGESIMO SEGUNDO:

El presente contrato deja sin efecto contractual todas las comunicaciones, expresiones, acuerdos verbales o escritos que hayan precedido a la celebración del presente convenio y a las cuales no les otorgue expresamente valor. Para efectos de la interpretación de los anexos, apéndices y demás instrumentos se deberá atender al tenor del presente convenio.

VIGESIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

VIGESIMO CUARTO:

La representación con la que comparece don Felipe Harboe Bascuñan por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por el Decreto Supremo N° 123, de Interior, de 27 de Enero de 2006, documento que no se inserta por ser conocidos por las partes.

La personería con que actúan don Raúl Novoa Galán y don Juan José Ugarte Gurruchaga por la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 14 de Abril de 2005, otorgada ante Notario Público don Sergio Rodríguez Garcés, Titular de la Décima Notaría de Santiago.

VIGESIMO QUINTO:

Este contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder del Ministerio y el otro en poder de la ejecutora.

Firman: Felipe Harboe Bascuñán. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior. Juan José Ugarte Gurruchaga y Raúl Novoa Galán. Representantes Legales Pontificia Universidad Católica.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
EDMUNDO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

[Handwritten signature]
PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION DE SEGURIDAD PUBLICA
IFG/CCF/COC/ECV/IDG

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DENOMINADA "IDENTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE FACTORES EXPLICATIVOS DEL ÉXITO DE ESTAS INSTITUCIONES".

En Santiago de Chile, a 17 de Noviembre de 2008, entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Felipe Harboe Bascuñan, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y la Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT. 81.698.900-0, representada legalmente por don Raúl Novoa Galán y don Juan José Ugarte Gurruchaga, según se acreditará, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

SEGUNDO: En el marco de lo anterior y, teniendo presente que uno de los ejes de acción de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública es el de la prevención de la violencia y del delito, y respecto del cual se han llevado a cabo una serie de iniciativas de distintas Instituciones del Estado y la sociedad civil tendientes a prevenir y controlar el delito, esta Cartera ha estimado necesario generar un levantamiento y sistematización de buenas experiencias en materia de prevención, que permita la identificación de las variables o factores comunes a estas experiencias exitosas, todo ello con el fin posterior de levantar una pauta de indicadores que permitan evaluar, ex ante, tanto la solvencia institucional de los potenciales ejecutantes, como la calidad profesional y práctica de trabajo de las instituciones involucradas.

TERCERO: Efectuada por esta Secretaría de Estado la licitación pública pertinente, a través del sistema Chile Compra, para llevar a cabo la consultoría denominada "Identificación de Buenas Prácticas en Materia de Prevención y Levantamiento de Factores Explicativos del Éxito de estas Instituciones", se procedió a adjudicarse ésta a la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante Resolución Exenta N° 7834, de Interior, de 08 de Octubre de 2008, por ser su oferta la mejor evaluada, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación, aprobados por Resolución Exenta N° 5267, de Interior, de 15 de Julio de 2008.

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

CUARTO: Por el presente convenio, el Ministerio del Interior, en adelante “el Ministerio”, encomienda a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante “la ejecutora”, la realización de la consultoría denominada “Identificación de Buenas Prácticas en Materia de Prevención y Levantamiento de Factores Explicativos del Éxito de estas Instituciones”.

QUINTO: El objetivo general de esta consultoría consiste en sistematizar experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de prevención social del delito, la violencia y el temor, identificando los factores comunes que explican los éxitos alcanzados.

SEXTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establecen los siguientes objetivos específicos que la ejecutora deberá lograr:

1. Identificar y sistematizar buenas prácticas en prevención del delito, la violencia y el temor.
2. Establecer factores comunes que expliquen la ocurrencia de buenas prácticas.
3. Traducir los factores explicativos en indicadores que permitan evaluar, ex ante, potenciales ejecutores de proyectos en materia de prevención del delito.
4. Validar la pauta de indicadores establecidos a fin de asegurar la confiabilidad y validez – interna y externa – del instrumento.
5. Elaborar propuestas y recomendaciones para desarrollar un Registro Nacional de Asistencia Técnica en materias de Prevención del Delito.

SEPTIMO: En conformidad con lo señalado precedentemente, los productos mínimos que la entidad ejecutora se obliga a realizar son los siguientes:

- Documento de sistematización de al menos 15 experiencias exitosas en materia de prevención social del delito, violencia y/o inseguridad.
- Una matriz de indicadores validada que resuman los factores de éxito de la experiencias analizadas y que constituya un instrumento de evaluación ex ante de las instituciones ejecutoras de proyectos de prevención.
- Recomendaciones para la elaboración del Registro de Asistencia Técnica en proyectos de prevención del delito la violencia y el temor.

OCTAVO: Lo anterior se materializará en los siguientes productos:

Producto N° 1

Primer Informe de Avance: Será entregado al 15° día posterior a la adjudicación y antes de comenzar el trabajo de campo. Deberá contener al menos los siguientes antecedentes

- Marco conceptual del Estudio.

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

- Estrategia metodológica definitivo.
- Muestra de experiencias a analizar.
- Instrumentos de sistematización de información secundaria.
- Instrumentos de recolección de información primaria.
- Plan de trabajo de campo y cronograma definitivo.

Antes de comenzar el trabajo de campo, los instrumentos y el plan de trabajo deberán ser aprobados por la contraparte técnica de la DSP.

Producto N° 2

Segundo Informe de Avance: Será entregado al 60° día posterior a la adjudicación. Deberá dar cuenta de la revisión de experiencias, la identificación y justificación de Buenas Prácticas a sistematizar y la estructura definitiva de la sistematización.

Producto N° 3

Tercer Informe de Avance: Será entregado al cumplirse 4 meses desde la adjudicación del estudio. Deberá contener al menos los siguientes elementos

- a) 15 buenas prácticas sistematizadas.
- b) Identificación de variables explicativas o factores de éxito.
- c) Batería de indicadores para evaluación ex ante, basadas en los factores de éxito identificados.

Producto N° 4

Informe Final: Será entregado al cumplirse 5 meses desde la adjudicación del estudio. Deberá integrar la información presentada en los informes anteriores incluyendo:

- a) 15 buenas prácticas sistematizadas.
- b) Matriz de indicadores validada.

El informe final deberá incluir un resumen ejecutivo del estudio realizado y presentaciones (powerpoint) para su difusión.

El informe Final no se considerará terminado mientras no sea aprobado por la contraparte técnica.

NOVENO: Formarán parte de este contrato las bases administrativas y especificaciones técnicas de la licitación pública, aprobadas con fecha 15 de Julio de 2008, por Resolución Exenta N° 5267, que contiene la descripción detallada de las especificaciones técnicas del servicio requerido a la ejecutora, así como la propuesta presentada por ésta, documentos que se adjuntan como anexo.

DECIMO: El plazo para la ejecución del convenio es de 5 (cinco) meses, período que comenzará a ser contabilizado desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba la celebración del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación de la consultoría denominada "Identificación de Buenas Prácticas en Materia de Prevención y Levantamiento de Factores Explicativos del Éxito de estas Instituciones", ascenderá a la suma total de \$34.750.000.- (treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos), que se pagará a la ejecutora de acuerdo al detalle que se señala a continuación:

- a) 20% del total contra la entrega del informe correspondiente al producto N° 1, aprobado previamente por el Ministerio del Interior.
- b) 25% del total contra la entrega del informe correspondiente al producto N° 2, aprobado previamente por el Ministerio del Interior.
- c) 25% del total contra la entrega del informe correspondiente al producto N° 3, aprobado previamente por el Ministerio del Interior.
- d) 30% restante contra la entrega del informe final correspondiente al producto N° 4, aprobado previamente por el Ministerio del Interior.

Se considera iniciada la ejecución a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere el artículo anterior serán cursados a la ejecutora mediante cheques nominativos a su nombre, previa presentación de la factura o boleta, según corresponda, acompañada de un detalle de los productos entregados, la que deberá ser visada por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe, encontrándose en todo caso aprobado por el Ministerio del Interior la recepción conforme de dichos productos.

DECIMO TERCERO: La ejecutora no podrá ceder ni transferir total ni parcialmente la realización de las actividades a que se obliga por este contrato. Excepcionalmente podrá subcontratar la ejecución de alguna de ellas si tal subcontratación es autorizada por escrito por el Ministerio del Interior para el caso específico de que se trate. En todo caso, la persona o entidad con la que se subcontrate, deberá satisfacer los requerimientos que se exigieron a la ejecutora al ser contratada para la ejecución de estas actividades.

DECIMO CUARTO: Todos los productos finales obtenidos serán de propiedad del Ministerio. Asimismo, serán también propiedad de éste los informes, antecedentes, datos y cualquier otro tipo de información generada como resultado de las actividades encomendadas. Como derivación de los atributos inherentes al dominio, particularmente de esta propiedad intelectual, la ejecutora no podrá utilizar estos productos para ningún fin sin autorización previa y escrita por parte del Ministerio.

DECIMO QUINTO: Para la relación con la entidad ejecutora, referente a los aspectos técnicos de la ejecución de las actividades, existirá una contraparte técnica, dependiente de la Unidad de Coordinación Intersectorial del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior. En esta relación con la ejecutora, a la contraparte técnica le corresponderá, especialmente:

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

- a) Evaluar los productos que se entreguen en conformidad al contrato que las partes suscriban al efecto;
- b) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas;
- c) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas;
- d) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término establecidas en el contrato respectivo;
- e) Certificar el término de las actividades que corresponden a la entrega de los productos comprometidos y el hecho que la entidad ejecutora haya proporcionado todos los elementos considerados en la propuesta.

DECIMO SEXTO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto del 10 % del valor total de las prestaciones convenidas, la que se documenta mediante la entrega de una boleta de garantía a favor del Ministerio, con una vigencia no inferior a 6 meses contados desde la fecha que se autoriza la adjudicación.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.

DECIMO SEPTIMO: El Ministerio, en caso que la ejecutora no diera cumplimiento al presente convenio, en cuanto a plazos, trabajos o alcance de las labores contratadas, a través de la contraparte técnica de la Subsecretaría del Interior podrá aplicar unilateralmente, en forma administrativa y sin forma de juicio, la sanción que a continuación se expresa:

Si la ejecutora no diere cumplimiento a la obligación de entrega de los productos en los plazos indicados en el contrato respectivo, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 1% del precio total cobrado por cada día de atraso. Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

La ejecutora podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hiciere, el Ministerio del Interior, a su arbitrio, podrá cobrar la multa o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

DECIMO OCTAVO: El Ministerio podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, en las Bases de Licitación o en la propuesta presentada, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento al plazo de entrega de los informes estipulados en el convenio y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones de la contraparte técnica del convenio, a determinar por el Ministerio.

- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.
- f) Cuando así lo estime pertinente, según sus intereses, este Ministerio.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

DECIMO NOVENO: La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato, a menos que sea autorizado por escrito por la jefatura responsable de su contraparte en el Ministerio.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente convenio no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún respecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

VIGESIMO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

VIGESIMO PRIMERO: El presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

VIGESIMO SEGUNDO: El presente contrato deja sin efecto contractual todas las comunicaciones, expresiones, acuerdos verbales o escritos que hayan precedido a la celebración del presente convenio y a las cuales no les otorgue expresamente valor. Para efectos de la interpretación de los anexos, apéndices y demás instrumentos se deberá atender al tenor del presente convenio.

VIGESIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

VIGESIMO CUARTO: La representación con la que comparece don Felipe Harboe Bascuñan por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por el Decreto Supremo N° 123, de Interior, de 27 de Enero de 2006, documento que no se inserta por ser conocidos por las partes.

La personería con que actúan don Raúl Novoa Galán y don Juan José Ugarte Gurruchaga por la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 14 de Abril de 2005, otorgada ante Notario Público don Sergio Rodríguez Garcés, Titular de la Décima Notaría de Santiago.

VIGESIMO QUINTO: Este contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder del Ministerio y el otro en poder de la ejecutora.


FELIPE HARBOE BASCUÑÁN
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR


JUAN JOSÉ UGARTE GURRUCHAGA
VICERRECTOR ACADÉMICO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE CHILE


RAÚL NOVOA GALÁN
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE CHILE
DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE